

República de Colombia



Libertad y Orden

**MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA**

**RESOLUCIÓN NÚMERO 4 0206 DE**

( 14 MAR 2017 )

Por la cual se modifica y aclara la Resolución Número 4 1288 del 30 de diciembre de 2016, *"Por la cual se conforma el Comité Asesor de Contratación del Ministerio de Minas y Energía, y se dictan otras disposiciones en materia de coordinación precontractual, contractual y post contractual."*

**EL MINISTRO DE MINAS Y ENERGIA**

En uso de sus facultades constitucionales y legales, especialmente las conferidas en los artículos 209 y 269 de la Constitución Política, el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007 y numeral 9° del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, y

**CONSIDERANDO**

Que el día 30 de diciembre de 2016 se expidió la Resolución Número 4 1288. *"Por la cual se conforma el Comité Asesor de Contratación del Ministerio de Minas y Energía, y se dictan otras disposiciones en materia de coordinación precontractual, contractual y post contractual."*

Que según el numeral 1., del Artículo 1. de la Resolución Número 4 1288 del 30 de diciembre de 2016, cuando la Ordenación del Gasto corresponde al Secretario General, el Comité estará integrado entre otros, por *"g. El Coordinador (a) del Grupo de Presupuesto."*

Que según el numeral 2., del Artículo 1. de la Resolución Número 4 1288 del 30 de diciembre de 2016, cuando la Ordenación del Gasto corresponde al Subdirector Administrativo y Financiero, el Comité estará integrado entre otros, por *"f. El Coordinador del Grupo de Presupuesto."*

Que de acuerdo con el numeral 4. del Artículo 11 de la Resolución Número 4 0129 del 30 de enero de 2015, *"Por la cual se organizan los Grupos Internos de Trabajo al interior del Ministerio de Minas y Energía y se dictan otras disposiciones."*, el Grupo de Presupuesto tiene a su cargo, entre otras, la función de *"4. Expedir Certificados de Disponibilidad Presupuestal a través del Sistema SIIF previo registro de la solicitud."*

Que conforme a la consideración anterior y teniendo en cuenta que el Comité fue creado como órgano consultivo de las decisiones a tomar frente a los proceso de

EM

Continuación de la Resolución "Por la cual se conforma el Comité Asesor de Contratación del Ministerio de Minas y Energía y se dictan otras disposiciones en materia coordinación precontractual, contractual y post contractual"

selección el cual será la instancia de definición de los lineamientos que regirán la actividad precontractual, contractual y post contractual del Ministerio, y dado que el Grupo de Presupuesto cumple con la función antes señalada mediante la expedición de los correspondientes Certificados de Disponibilidad Presupuestal, la participación del Coordinador (a) del Grupo de Presupuesto como integrante del Comité no es necesaria para el cumplimiento de sus fines.

Que por lo anterior, es necesario modificar los numerales 1 y 2 del Artículo 1 de la Resolución Número 4 1288 del 30 de diciembre de 2016, en el sentido de excluir al Coordinador (a) del Grupo de Presupuesto de los miembros integrantes del Comité Asesor de Contratación del Ministerio de Minas y Energía.

Que según la Guía para entender los Acuerdos Marco de Precios (G-EAMP-01), elaborada por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, creada por el Decreto 4170 de 2011, "El Acuerdo Marco de Precios es un contrato entre un representante de los compradores y uno o varios proveedores, que contiene la identificación del bien o servicio, el precio máximo de adquisición, las garantías mínimas y el plazo mínimo de entrega, así como las condiciones a través de las cuales un comprador puede vincularse al acuerdo. Generalmente, los compradores se vinculan a un Acuerdo Marco de Precios mediante una manifestación de su compromiso de cumplir las condiciones del mismo y la colocación de una orden de compra para la adquisición de los bienes o servicios previstos en el acuerdo."

Que según el Artículo 2.2.1.2.1.2.7. del Decreto 1082 de 2015, "Las Entidades Estatales de la Rama Ejecutiva del Poder Público del orden nacional, obligadas a aplicar la Ley 80 de 1993 y la 1150 de 2007, o las normas que modifiquen, aclaren, adicionen o sustituyan, están obligadas a adquirir Bienes y Servicios de Características Técnicas Uniformes a través los Acuerdos Marco Precios vigentes."

Que conforme al Artículo 2.2.1.2.1.2.9. del Decreto 1082 de 2015, "(...) Si el Catálogo para Acuerdos Marco de Precios contiene el bien o servicio requerido, la Entidad Estatal de que trata el inciso 1 del artículo 2.2.1.2.1.2.7 del presente decreto está obligada a suscribir el Acuerdo Marco de Precios, en la forma que Colombia Compra Eficiente disponga, y luego puede colocar la orden de compra correspondiente en los términos establecidos en el Acuerdo Marco de Precios.(...)" Subrayado fuera de texto.

Que por lo anterior, no se encuentra necesario someter las adquisiciones que por mandato legal deben realizarse mediante los Acuerdos Marco de Precio Vigentes, a consideración del Comité Asesor de Contratación, razón por la cual deberán entenderse contenidas entre las excepciones a los temas que debe conocer el mismo.

En mérito de lo expuesto,

Continuación de la Resolución "Por la cual se conforma el Comité Asesor de Contratación del Ministerio de Minas y Energía y se dictan otras disposiciones en materia coordinación precontractual, contractual y post contractual"

**RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Modificar los numerales 1 y 2 del Artículo 1 de la Resolución Número 4 1288 del 30 de diciembre de 2016, los cuales quedarán así:

**1. Cuando la Ordenación del Gasto corresponda al Secretario General.**

- a. El/la Secretario/a General o su delegado, quien lo presidirá.
- b. El/la Coordinador/a del Grupo de Gestión Contractual.
- c. El/la Subdirector(a) Administrativo(a) y Financiero(a) o un funcionario de su área.
- d. El (la) jefe de la Oficina de Planeación o un funcionario de su área.
- e. El Jefe de la Oficina, Director, Subdirector o Coordinador de la dependencia que solicita la celebración del contrato o convenio, o un funcionario de su área.
- f. El Viceministro de Minas, el Viceministro de Energía o un funcionario de sus áreas, cuando alguno de los viceministerios solicite la contratación.
- g. El Jefe de Oficina, Director, Subdirector o Coordinador de Grupo o dependencia transversal que por su competencia funcional debe participar en el proceso contractual.

**2. Cuando la Ordenación del Gasto corresponda al Subdirector Administrativo y Financiero.**

- a. El/la Subdirector Administrativo y Financiero o su delegado, quien lo presidirá.
- b. El/la Coordinador/a del Grupo de Gestión Contractual.
- c. El/la jefe de Oficina de Planeación o un funcionario de área.
- d. El Jefe de la Oficina, Director, Subdirector o Coordinador de la dependencia que solicita la celebración del contrato o convenio, o un funcionario de su área.
- e. El Viceministro de Minas, el Viceministro de Energía o un funcionario de sus áreas, cuando alguno de los viceministerios solicite la contratación.
- f. El/la Secretario/a General o su delegado, cuando sea convocado por el Subdirector Administrativo y Financiero o su delegado.

OK

Continuación de la Resolución "Por la cual se conforma el Comité Asesor de Contratación del Ministerio de Minas y Energía y se dictan otras disposiciones en materia coordinación precontractual, contractual y post contractual"

g. El (la) Jefe de Oficina, Director/a, Subdirector/a o Coordinador/a de Grupo o dependencia transversal, que por competencias funcionales debe participar en el proceso contractual.

**Artículo 2.-** Aclarar que las adquisiciones que por mandato legal deben realizarse mediante los Acuerdos Marco de Precio Vigentes, así como los contratos o convenios sin cuantía, se deben entender contenidas entre las excepciones a los temas que debe conocer el Comité Asesor de Contratación.

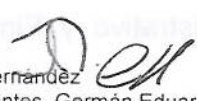
**Artículo 3.-** El presente Acto Administrativo, modifica la Resolución N° 4 1288 del 30 de diciembre de 2016, "Por la cual se conforma el Comité Asesor de Contratación del Ministerio de Minas y Energía, y se dictan otras disposiciones en materia coordinación precontractual, contractual y post contractual."

La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

#### PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los 14 MAR 2017

  
**GERMÁN ARCE ZAPATA**  
Ministro de Minas y Energía

  
Elaboró: Camilo Enrique Álvarez Hernández  
Revisó: Juan Manuel Andrade Morantes, Germán Eduardo Quintero R.  
Aprobó: Germán Arce Zapata

412

República de Colombia



Libertad y Orden

**MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA**

**RESOLUCIÓN NÚMERO • 4 1288 DE**

( 30 DTC 2016 )

Por la cual se conforma el Comité de Contratación del Ministerio de Minas y Energía, y se dictan otras disposiciones en materia coordinación precontractual, contractual y post contractual

**EL MINISTRO DE MINAS Y ENERGIA**

En uso de sus facultades constitucionales y legales, especialmente las conferidas en los artículos 209 y 269 de la Constitución Política, el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007 y numeral 9° del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, y

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 209 de la Constitución Política dispone que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Que el artículo 269 de la Constitución Política establece la obligatoriedad por parte de la autoridad correspondiente en cada entidad pública, de diseñar y aplicar, según la naturaleza de sus funciones, métodos y procedimientos de control interno para sus procesos de contratación.

Que el numeral 9° del artículo 25 de la Ley 80 de 1993 prevé que en los procesos de contratación intervendrán el jefe y las unidades asesoras y ejecutoras de la entidad, que se señalen en las correspondientes normas sobre su organización y funcionamiento.

Que teniendo en cuenta las modificaciones realizadas a la Ley 80 de 1993, por la Ley 1150 de 2007 y sus Decretos Reglamentarios, sobre las modalidades de selección, publicidad y selección objetiva, y en cumplimiento y desarrollo de los principios de transparencia, economía y de responsabilidad que rigen la contratación estatal, es necesario reglamentar y precisar lo pertinente frente al Comité de Contratación de la entidad.

Que en desarrollo de los principios constitucionales de economía y eficacia, y en aras de generar una política de autocontrol y gestión al interior de la entidad, es viable conformar y reglamentar el Comité de Contratación como una instancia de planeación, estudio y revisión de las necesidades de contratación, modalidades de selección, documentos y estudios previos, proyectos de pliegos y decisiones a que haya lugar en la ejecución contractual de la entidad para la gestión de sus competencias, funciones y programas.

Que mediante Resolución 4 0285 de 2015, el Ministro de Minas y Energía delegó la ordenación del gasto en la Secretaría General y Subdirección Administrativa y Financiera del Ministerio, de conformidad con sus funciones.

ea

Continuación de la Resolución "Por la cual se conforma el Comité Asesor de Contratación del Ministerio de Minas y Energía y se dictan otras disposiciones en materia coordinación precontractual, contractual y post contractual"

Que la finalidad del Comité de Contratación, es la de asesorar a los ordenadores del gasto en los aspectos legales y presupuestales del proceso contractual.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**Artículo 1.- Creación:** Créese el Comité Asesor de Contratación del Ministerio de Minas y Energía, como una instancia asesora de los ordenadores del gasto en relación con la actividad contractual, tendiente al logro de sus objetivos misionales, y con el fin de ser órgano consultivo de las decisiones a tomar frente a los procesos de selección, el cual será la instancia de definición de los lineamientos que regirán la actividad precontractual, contractual y post contractual del Ministerio.

El Comité estará integrado por los siguientes servidores públicos de la Entidad, según corresponda, quienes tendrán voz y voto:

**1. Cuando la Ordenación del Gasto corresponda al Secretario General.**

- a. El/la Secretario/a General o su delegado, quien lo presidirá
- b. El/la Coordinador/a del Grupo de Gestión Contractual.
- c. El/la Subdirector(a) Administrativo(a) y Financiero(a) o un funcionario de su área.
- d. El (la) jefe de Oficina de Planeación o un funcionario de su área.
- e. El Jefe de la Oficina, Director, Subdirector o Coordinador de la dependencia que solicita la celebración del contrato o convenio, o un funcionario de su área.
- f. El Viceministro de Minas, el Viceministro de Energía o un funcionario de sus áreas, cuando alguno de los viceministerios solicite la contratación.
- g. EL Coordinador (a) del Grupo de Presupuesto.
- h. El (la) Jefe de Oficina, Director/a, Subdirector/a o Coordinador/a de Grupo o dependencia transversal que por su competencia funcional debe participar en el proceso contractual.

**2. Cuando la Ordenación del Gasto corresponda al Subdirector Administrativo y Financiero.**

- a. El/la Subdirector Administrativo y Financiero o su delegado, quien lo presidirá.
- b. El/la Coordinador/a del Grupo de Gestión Contractual.
- c. El (la) jefe de Oficina de Planeación o un funcionario de su área.
- d. El Jefe de la Oficina, Director, Subdirector o Coordinador de la dependencia que solicita la celebración del contrato o convenio, o un funcionario de su área.

Continuación de la Resolución "Por la cual se conforma el Comité Asesor de Contratación del Ministerio de Minas y Energía y se dictan otras disposiciones en materia coordinación precontractual, contractual y post contractual"

- e. El Viceministro de Minas, el Viceministro de Energía o un funcionario de sus áreas, cuando alguno de los viceministerios solicite la contratación.
- f. Coordinador del Grupo de Presupuesto.
- g. El/la Secretario/a General o su delegado, cuando sea convocado por el Subdirector Administrativo y Financiero o su delegado.
- h. El (la) Jefe de Oficina, Director/a, Subdirector/a o Coordinador/a de Grupo o dependencia transversal, que por competencias funcionales debe participar en el proceso contractual.

**Parágrafo 1.-** El presidente del Comité tendrá las siguientes funciones:

- a. Presidir las sesiones del comité.
- b. Informar a la Secretaría Técnica, la fecha y hora en la que se llevarán a cabo las sesiones.
- c. Aceptar o no las recomendaciones realizadas por el comité.

**Parágrafo 2.** El presidente del Comité de Contratación podrá decidir en qué eventos será necesaria y obligatoria la asistencia de los viceministros, directores, jefes de oficina, subdirectores y/o coordinadores de grupo y no de sus delegados.

**Parágrafo 3.** El Coordinador del Grupo de Gestión Contractual o el funcionario que sea designado para tal efecto por la Secretaría General y por la Subdirección Administrativa y Financiera, ejercerá la Secretaría Técnica del Comité y tendrá las siguientes funciones:

- a. Citar al comité de acuerdo con la fecha y hora suministrada por el presidente del Comité.
- b. Preparar el orden del día y la documentación que deba presentarse al comité para su estudio.
- c. Elaborar el proyecto del acta asegurando que la misma se sujete a la realidad de lo acordado y gestionar la firma de los asistentes.
- d. Llevar en debida forma el archivo y custodia de las actas del comité y asegurarse de que en la carpeta del proceso contractual repose copia del acta en la cual se aprobó dicha contratación.
- e. Las demás que necesarias para el objetivo de las funciones del Comité de Contratación.

**Parágrafo 4.** A excepción del Secretario Técnico del Comité, para efectos del presente artículo, los delegados deberán ser del nivel asesor o con encargo de coordinación.

**Parágrafo 5.** Podrán ser invitados con voz pero sin voto:

- a. El (la) Jefe de la Oficina Asesora Jurídica o un funcionario de su área.

Continuación de la Resolución "Por la cual se conforma el Comité Asesor de Contratación del Ministerio de Minas y Energía y se dictan otras disposiciones en materia coordinación precontractual, contractual y post contractual"

- b. El (la) Jefe de la Oficina de Control Interno o un funcionario de su área.
- c. El (la) abogado(a) del Grupo de Gestión Contractual encargado de adelantar el proceso de selección.
- d. El (la) Coordinador/a del Grupo de Gestión Financiera y Contable y de Tesorería.
- e. El (la) asesor(a), profesional o técnico del área solicitante de la contratación que haya participado en la elaboración de los estudios previos.
- f. Los profesionales y/o técnicos que sean contratados por el Ministerio y que participen en la estructuración de dichos procesos.
- g. Personas o funcionarios/as que por cuyas calidades o experticia se requieran para la mejor comprensión de los asuntos materia de consideración.

**Parágrafo 6.** Cuando el Comité deba conocer asuntos contractuales en los que participe otra entidad pública, se podrá citar como invitados a la sesión correspondiente a los integrantes del Comité Asesor de Contratación de dicha entidad o a las personas que dichas entidades designen, para la toma de decisiones necesarias y suficientes sobre los bienes y servicios que las entidades requieran contratar.

**Artículo 2.- Funciones:** El Comité Asesor de Contratación del Ministerio de Minas y Energía tendrá las siguientes funciones:

- a. Formular las directrices, los criterios y las estrategias que deben regir la actividad contractual en cada una de sus instancias, dentro del marco establecido por el estatuto contractual y demás normas reglamentarias vigentes, así como por el Manual de Contratación de la entidad, y demás normas concordantes y complementarias.
- b. Recomendar pautas para la implementación, adaptación y mejoramiento continuo de los procesos de contratación del Ministerio de Minas y Energía, de conformidad con los lineamientos que para el efecto establezca Colombia Compra Eficiente.
- c. Formular recomendaciones orientadas a garantizar la existencia de una adecuada planeación de los procesos de selección, acorde con los planes financieros, de compras y de inversión. Para lo cual, podrá convocar a las áreas a reuniones de seguimiento de ejecución presupuestal y contractual.
- d. Formular recomendaciones tendientes a ajustar, aclarar y/o modificar los estudios previos elaborados según las diferentes modalidades de contratación, así como para los proyectos de pliegos de condiciones y/o pliegos definitivos, con el fin de que estos se ajusten a los principios contractuales y a las necesidades del Ministerio de Minas y Energía.
- e. Hacer recomendaciones al ordenador del gasto sobre las solicitudes de modificación a los contratos o convenios, cuando éste lo solicite.
- f. Conocer y analizar las solicitudes incluidas en las excepciones previstas en el artículo tercero, que por su cuantía e importancia institucional, el ordenador del gasto presente en sesión del Comité.



Continuación de la Resolución "Por la cual se conforma el Comité Asesor de Contratación del Ministerio de Minas y Energía y se dictan otras disposiciones en materia coordinación precontractual, contractual y post contractual"

- g. Evaluar semestralmente o cuando se requiera la ejecución del Plan Anual de Adquisiciones y formular las recomendaciones al Ordenador del gasto que considere pertinentes.
- h. Sugerir al Ordenador del gasto las modificaciones y ajustes al Manual de Contratación, cuando del cambio de normatividad se desprenda dicha necesidad.
- i. Revisar el Plan Anual de Adquisiciones de cada vigencia cuando lo solicite el ordenador del gasto.

### **Artículo 3.- Excepciones a los temas que debe conocer al Comité de Contratación.**

Los procesos de contratación del Ministerio de Minas y Energía serán sometidos a consideración del Comité de Contratación, salvo cuando se trate de los siguientes casos, los cuales se adelantarán directamente por el Grupo de Gestión Contractual de la Subdirección Administrativa y Financiera, con apoyo de las áreas misionales así:

1. Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, así como sus modificaciones.
2. Contratos a celebrar bajo la modalidad de mínima cuantía para el Ministerio de Minas y Energía, así como sus modificaciones.
3. Las contrataciones en los que se afecte el presupuesto del Ministerio por un valor igual o menor a la mínima cuantía.
4. Prórrogas o modificaciones sin cuantía.
5. Los contratos financiados con recursos de los fondos FAER (Fondo de Apoyo Financiero para la Energización de las Zonas Rurales Interconectadas), FAZNI (Fondo de Apoyo Financiero para la Energización de las Zonas No Interconectadas), del Programa de Normalización de Redes Eléctricas (PRONE), y del Fondo Especial Cuota de Fomento Gas Natural (FECFGN).
6. La contratación con organismos internacionales que se sometan a los reglamentos de tales entidades.

**Parágrafo.-** Siempre que haya lugar a convocatoria del Comité Asesor de Contratación, el Secretario Técnico pondrá a disposición de todos sus miembros, los informes y documentos que las dependencias del Ministerio remitan, con el objeto de ser conocidos y analizados previamente.

**Artículo 4.- Sesiones y actas:** El Comité se reunirá cada vez que lo solicite el ordenador del gasto, previa citación del Secretario Técnico y las sesiones se llevarán a cabo en las instalaciones del Ministerio o en el lugar indicado en la citación respectiva.

**Sesiones virtuales:** Cuando por motivos de agenda o situaciones ajenas a los integrantes del Comité o sus delegados no se puedan reunir, se podrán realizar sesiones virtuales para lo cual se enviará por correo electrónico el material objeto de discusión, y por el mismo medio se recibirán los aportes y decisiones de cada miembro del comité.

De sus reuniones se dejará constancia en actas que firmarán el Presidente y el Secretario Técnico del Comité. Su numeración será ascendente y corresponderá a cada vigencia fiscal. Su elaboración y custodia será responsabilidad del Secretario Técnico.

Continuación de la Resolución "Por la cual se conforma el Comité Asesor de Contratación del Ministerio de Minas y Energía y se dictan otras disposiciones en materia coordinación precontractual, contractual y post contractual"

La citación o convocatoria se realizará mediante comunicación escrita por el medio más expedito en la que conste el día, la hora y lugar de la reunión, informando el orden del día (temas a tratar) junto con la documentación soporte pertinente (mínimo estudio previo y sus anexos, proyecto de pliego o pliego de condiciones y solicitud de modificaciones a los contratos y/o convenios).

**Artículo 5.- Quórum deliberatorio y decisorio:**

La asistencia a las sesiones del Comité de Contratación es de carácter obligatorio. En los casos de imposibilidad de asistir, el miembro allegará por escrito la justificación de su inasistencia, caso en el cual procederá a designar a un delegado, allegando a la Secretaría Técnica el respectivo acto de delegación.

El Comité deliberará y decidirá como mínimo con la mitad más uno de sus integrantes con voz y voto, y las proposiciones serán aprobadas por la mayoría simple de los miembros asistentes a la sesión.

En el caso de presentarse voto desfavorable por parte de alguno de los miembros del Comité de Contratación, éste deberá dejar constancia de los argumentos de hecho y/o derecho que dan origen al voto negativo, lo cual quedará consignado en el acta respectiva.

En caso de empate, la decisión la tomará el ordenador del gasto.

**Artículo 6.- Modificaciones:** El presente Acto Administrativo, modifica la Resolución N° 41194 del 30 de octubre de 2015, por la cual se adopta el Manual de Contratación del Ministerio de Minas y Energía.

La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

30 DIC 2016

Dada en Bogotá, D.C., a los

**GERMÁN ARCE ZAPATA**  
Ministro de Minas y Energía

Elaboró: Camilo Enrique Álvarez Hernández  
Revisó: Bellaniris Ávila Bermúdez, Juan Manuel Andrade Morantes, Germán Eduardo Quintero R.  
Aprobó: Germán Arce Zapata